

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 23 agosto de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 626

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor RODRIGO GIL PLAZA en contra de los herederos determinados, señores RODRIGO ALEXANDER GIL VARON, ALAN FRANCISCO GIL VARON, CRISTIAN DAVID GIL DOMINGUEZ, representado por su progenitora LEYDI JOHANNA DOMINGUEZ PORTILLA y los herederos indeterminados de la causante MARIA EXCY VARON MOLINA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores RODRIGO GIL PLAZA y MARIA EXCY VARON MOLINA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca en la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70).
2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio de la causante MARIA EXCY VARON MOLINA, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre

compañeros permanentes promovido por el señor RODRIGO GIL PLAZA en contra de los herederos determinados, señores RODRIGO ALEXANDER GIL VARON, ALAN FRANCISCO GIL VARON, CRISTIAN DAVID GIL DOMINGUEZ, representado por su progenitora LEYDI JOHANNA DOMINGUEZ PORTILLA y los herederos indeterminados de la causante MARIA EXCY VARON MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIANA DONNEYS AGUDELO, identificada con número de cédula 31.270.600 de Cali-Valle y T.P. 47.875 del C.S.J., como apoderada del señor RODRIGO GIL PLAZA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 64 HOY, 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5c5198b2846408b22b44b570a715a662bd0b42e8e9f0cff51fe84bd340557c**
Documento generado en 30/08/2021 04:20:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>